

98

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 29 MAY 2018

Auto de Sustanciación No. *

Proceso No. 76 001 33 33 007 2017 00297 00

Medio de control: POPULAR

Demandante: GUILLERMO EBER SANCHEZ FLOREZ

Demandado: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

Asunto. Corre traslado para alegatos.

Teniendo en cuenta que el término probatorio se encuentra vencido y el material probatorio recaudado, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la ley 472 de 1998, correrá traslado a las partes, por el término de cinco (05) días, para que presenten sus alegatos de conclusión por escrito.

En virtud a lo expuesto el Despacho, DISPONE:

CÓRRASE traslado común a las partes, por el término de cinco (05) días, para que dentro de él presenten sus alegatos de conclusión. (Artículo artículo 33 de la ley 472 de 1998).

NOTIFIQUESE

Ingrid Carolina Leon Botero
INGRID CAROLINA LEON BOTERO
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO
No. 035 DE: 30 MAY 2018
Le notifico a las partes que no le han sido personalmente el auto de fecha 29 MAY 2018.
Hora: 08:00 a.m. - 05:00 p.m.
Santiago de Cali, 30 MAY 2018
Secretaria, Y.L.L.T.
YULY LUCIA LOPEZ TAPIERO.

104

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 29 MAY 2018

Proceso No. 76 001 33 33 007 2017 00172 00

Acción: TUTELA

Demandante: ELIAS ENOC CASTAÑO CASTAÑO

Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACION INTEGRAL VICTIMAS

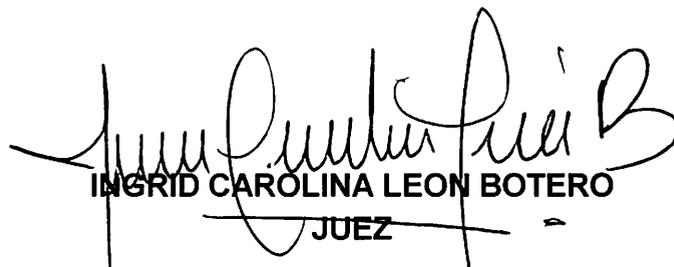
Auto de Sustanciación No.

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por:

- a) El Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, en su providencia de fecha 03 de octubre de 2017, mediante la cual se **CONFIRMO** la sentencia No. 106 del 17 de julio de 2017.
- b) La Honorable Corte Constitucional, en su providencia del 16 de febrero de 2018, que excluyó de revisión el expediente de la referencia.

Por consiguiente se ordena el archivo de las diligencias una vez ejecutoriado este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


INGRID CAROLINA LEON BOTERO
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO No. <u>035</u> DE: <u>30 MAY 2018</u>	
Le notificó a las partes que no le han sido personalmente el auto de fecha <u>29 MAY 2018</u> .	
Hora: <u>08:00 a.m. - 05:00 p.m.</u>	
Santiago de Cali, <u>30 MAY 2018</u>	
Secretaria, <u>U.A.I.</u>	
YULY LUCIA LÓPEZ TAPIERO	

Y.L.L.T.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 29 MAY 2018

Proceso No. 76 001 33 33 007 2014 00410 00

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante: DAGOBERTO LONDOÑO OSPINA

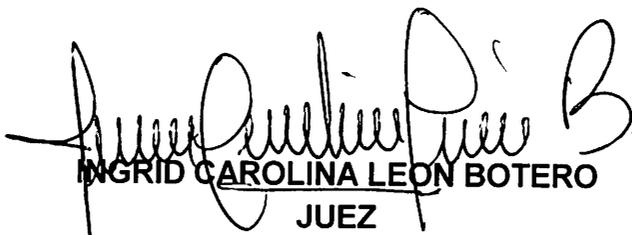
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Auto de Sustanciación No.

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, en su providencia de fecha 12 de abril de 2018, mediante la cual **CONFIRMAR** la sentencia No. 122 del 28 de noviembre de 2016.

EJECUTORIADO la presente providencia continúese con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


INGRÍD CAROLINA LEON BOTERO
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO	
No. <u>035</u>	DE: <u>30 MAY 2018</u>
Le notificó a las partes que no le han sido personalmente el auto de fecha <u>29 MAY 2018</u> .	
Hora: <u>08:00 a.m. - 05:00 p.m.</u>	
Santiago de Cali, <u>30 MAY 2018</u> .	
Secretaria, <u>Y.L.L.T.</u>	
YULY LUCIA LÓPEZ TAPIERO	

Y.L.L.T.

149.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 29 MAY 2018

Proceso No. 76001 33 33 007 2015 00271 00

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

Demandante: SANDRA PATRICIA HENAO NARVAEZ Y OTROS

Demandado: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC

Auto interlocutorio No.

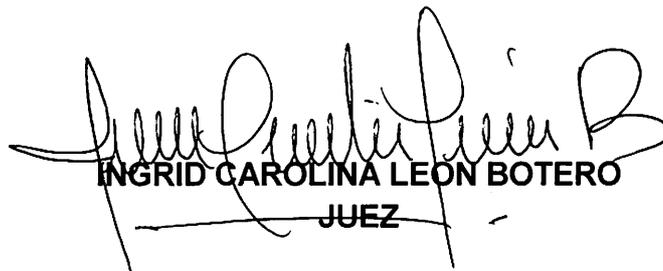
ASUNTO: PONE EN CONOCIMIENTO

La Universidad del Cauca – Decano Facultad Ciencias de la Salud, envía al Juzgado memorial fechado del 09 de abril de 2018 (Folio 140-141) donde informa que ha sido designado el médico Especialista en Cardiología Dr. Nelson López Garzón, lo anterior con el fin de rendir el dictamen pericial solicitado por el Despacho.

En virtud de lo anterior, el Despacho **DISPONE:**

1. **PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora el memorial fechado del 09 de abril de 2018 (Folio 140-141) proveniente de la Universidad del Cauca – Decano Facultad Ciencias de la Salud.
2. **REQUERIR** al apoderado judicial de la parte demandante para que en el término de cinco (05) días acredite al Despacho la entrega de la copia de la Historia Clínica del Señor Edgar Henao, de la demanda, además de prestar toda la colaboración al perito designado por la Universidad del Cauca para rendir la experticia, so pena de prescindir de la prueba de conformidad con el inciso 3º del artículo 234 del C.G.P.

NOTIFIQUESE


INGRID CAROLINA LEON BOTERO
JUEZ



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 29 MAY 2018

Proceso No. 76001 33 33 007 2013 00006 01

Medio de Control: **EJECUTIVO.**

Demandante **NEVARDO DE JESUS SANCHEZ MUNERA.**

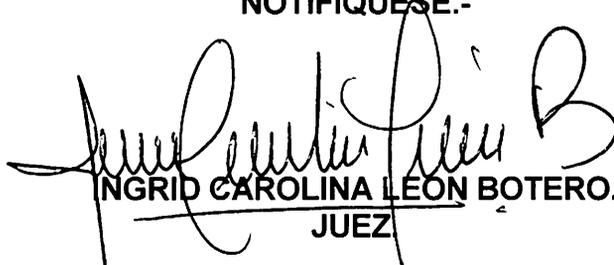
Demandado: **RAMA JUDICIAL y FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN.**

Auto de Sustanciación No. 343.

A folios 100 del Cuaderno No. 07, aparece la liquidación de costas causadas en primera y segunda instancia efectuada por la secretaria del Despacho atendiendo lo dispuesto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, mediante providencia del 05 de septiembre de 2017 (fls. 82 ibídem), en la cual al resolver el recurso de apelación revoca las costas fijadas por éste Despacho en auto del 18 de agosto de 2016, por lo que conforme a lo dispuesto en el 366 y s.s. del C.G.P.. Por ser procedente y por ajustarse a los parámetros de ley, se **DISPONE**:

1. Aprobar la liquidación de las costas realizada en el presente proceso conforme lo estipulado en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P.
2. Como consecuencia de lo anterior, dicha liquidación quedará por un valor total de **DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$10.881.343.00)**, a favor de la parte demandante NEVARDO DE JESUS SANCHEZ MUNERA Y OTROS y a cargo de las entidades demandadas **RAMA JUDICIAL y FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN**, en proporciones iguales (50% a cada una).

NOTIFIQUESE.-


NGRID CAROLINA LEÓN BOTERO.
JUEZ

**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

No. 035 DE: 30 MAY 2018

Le notifico a las partes que no le han sido personalmente el auto de fecha 29 MAY 2018.

Hora: 08:00 a.m. - 05:00 p.m.

Santiago de Cali, 30 MAY 2018

Secretaria, Y.L.T.
YULY LUCIA LOPEZ TAPIERO.



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 29 MAY 2018

Proceso No. 76001 33 33 007 2013 00006 01

Medio de Control: **EJECUTIVO.**

Demandante **NEVARDO DE JESUS SANCHEZ MUNERA.**

Demandado: **RAMA JUDICIAL y FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN.**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS No. _____.

Agencias en derecho fijadas en segunda instancia	\$ 10.841.343,00
Gastos procesales	\$ 40.000,00
Total	\$ 10.881.343,00

**SON: DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS
CUARENTA Y TRES PESOS (\$ 10.881.343.00)**

Y.L.T.

YULY LUCIA LOPEZ TAPIERO.

SECRETARIA

148

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 29 MAY 2018

RADICACIÓN: 76 001 33 33 007 2016 00111 00
MEDIO DEL CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: RODOLFO ORTIZ BANGUERA
DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL - CASUR

Auto de Sustanciación No.

En Sentencia de fecha 16 de mayo de 2018 se fijó las agencias en derecho en la suma equivalente al 0.5 % del valor pretensiones de la demanda, conforme a lo dispuesto en los artículos 365 y 366 del C.G.P.

Por ser procedente y por ajustarse a los parámetros de ley, el despacho, **DISPONE:**

1. Aprobar la liquidación de las costas realizada en el presente proceso conforme lo estipulado en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P.
2. Como consecuencia de lo anterior, la liquidación de costas quedará por un valor total de: **TRECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MDA CTE (\$ 385.646)** a favor de la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL** y a cargo de la parte demandante **RODOLFO ORTIZ BANGUERA**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

INGRÍD CAROLINA LEÓN BOTERO.
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

No. 035 DE: 30 MAY 2018

Le notificó a las partes que no le han sido personalmente el auto de fecha 29 MAY 2018

Hora: 08:00 a.m. - 05:00 p.m.

Santiago de Cali, 30 MAY 2018

Secretaria, Y.L.T.
YULY LUCIA LÓPEZ TAPIERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

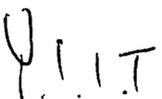
Santiago de Cali, 29 MAY 2018

RADICACIÓN: 76 001 33 33 007 2016 00111 00
MEDIO DEL CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: RODOLFO ORTIZ BANGUERA
DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA
NACIONAL - CASUR

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias en derecho en ambas instancias:	\$ 385.646,00
Gastos del Proceso	\$ 0,00
Total	\$ 385.646,00

SON: TRECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MDA CTE (\$ 385.646)


YULY LUCIA LÓPEZ TAPIERO
SECRETARIA

193.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 29 MAY 2018

RADICACIÓN: 76 001 33 33 007 2013 00164 00
MEDIO DEL CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: GLORIA LÓPEZ DE FRANCO
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Auto de Sustanciación No.

En providencia de segunda instancia de fecha 26 de febrero de 2018 se fijó las agencias en derecho en la suma equivalente al 5 % del valor pretensiones negadas en las Sentencia, conforme a lo dispuesto en los artículos 365 y 366 del C.G.P.

Por ser procedente y por ajustarse a los parámetros de ley, el despacho, **DISPONE:**

1. Aprobar la liquidación de las costas realizada en el presente proceso conforme lo estipulado en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P.
2. Como consecuencia de lo anterior, la liquidación de costas quedará por un valor total de: **NOVECIENTOS MIL PESOS MDA CTE (\$ 900.000)** a favor de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y a cargo de la parte demandante **GLORIA LÓPEZ DE FRANCO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

INGRID CAROLINA LEÓN BOTERO.
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

No. 035 DE: 30 MAY 2018

Le notificó a las partes que no le han sido personalmente el auto de fecha 29 MAY 2018

Hora: 08:00 a.m. a 05:00 p.m.

Santiago de Cali, 30 MAY 2018

Secretaria,
YULY LUCIA LÓPEZ TAPIERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 29 MAY 2018

RADICACIÓN: 76 001 33 33 007 2013 00164 00
MEDIO DEL CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: GLORIA LÓPEZ DE FRANCO
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias en derecho en ambas instancias:	\$ 900.000,00
Gastos del Proceso	\$ 0,00
Total	\$ 900.00,00

SON: NOVECIENTOS MIL PESOS MDA CTE (\$ 900.000)

Y.L.T.
YULY LUCIA LÓPEZ TAPIERO
SECRETARIA

249

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 29 MAY 2018

Auto de sustanciación No.

Proceso No. 76001 33 33 007 2016 00101 00
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: SAMUEL GRANADA MARULANDA Y OTROS
Demandado: RAMA JUDICIAL – FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN

Asunto: Declara desierto recurso.

En acta de audiencia Inicial No. 15 mediante auto interlocutorio No. 58 fechado del 01 de febrero de 2018 de 2018, se concedió en el efecto devolutivo recurso de apelación contra la providencia de la misma fecha. Dentro del término concedido el apelante no aportó las expensas para la reproducción de las copias, razón por la cual, se declarará desierto el presente recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 324 del C.G.P.

Por los motivos expuestos el Despacho DISPONE:

DECLARAR DESIERTO el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, por las razones indicadas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Handwritten signature of Ingrid Carolina León Botero
INGRID CAROLINA LEÓN BOTERO
JUEZ

Stamp box containing: JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI, NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO, No. 035 DE: 30 MAY 2018, Le notificó a las partes que no le han sido personalmente el auto de fecha 29 MAY 2018, Hora: 08:00 a.m. - 05:00 p.m., Santiago de Cali, 30 MAY 2018, Secretaria, YULY LUCIA LOPEZ TAPIERO.

ATTUALI

ALTA CORTE DI GIUSTIZIA

RELAZIONE

DELLA CORTE DI GIUSTIZIA

DELLA REPUBBLICA ITALIANA

DELL'ANNO 1970

DELLA CORTE DI GIUSTIZIA

DELLA REPUBBLICA ITALIANA

DELL'ANNO 1970

DELLA CORTE DI GIUSTIZIA

DELLA REPUBBLICA ITALIANA

DELL'ANNO 1970

[Handwritten signature]

BOLOGNA, 10 MARZO 1971

DELLA CORTE DI GIUSTIZIA

DELLA REPUBBLICA ITALIANA

BOLOGNA, 10 MARZO 1971

DELLA CORTE DI GIUSTIZIA

DELLA REPUBBLICA ITALIANA

DELLA CORTE DI GIUSTIZIA

DELLA CORTE DI GIUSTIZIA

DELLA REPUBBLICA ITALIANA

DELLA CORTE DI GIUSTIZIA

DELLA CORTE DI GIUSTIZIA

DELLA CORTE DI GIUSTIZIA

DELLA REPUBBLICA ITALIANA

DELLA CORTE DI GIUSTIZIA

[Handwritten mark]

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 29 MAY 2018

Proceso No. 76001-33-33-007-2015- 00259-00
Medio de control: EJECUTIVO CON MEDIDAS CAUTELARES.
Ejecutante: MARÍA ESPERANZA GÓMEZ MONDRAGÓN
Ejecutado: MUNICIPIO DE PALMIRA – VALLE-

Auto Interlocutorio No. _____.

Asunto: Ordena fraccionamiento de título judicial, entrega de dineros y terminación del proceso por pago total de la obligación.

La Dra. **ANA MILENA RIVERA SÁNCHEZ**, en su condición de apoderada judicial de la parte ejecutante, en memorial que obra a folios 484 del cuaderno No. 02 de medidas cautelares, solicita se proceda al fraccionamiento del título judicial consignado a la cuenta de depósitos judiciales del Despacho por valor de \$ 415.000.000,00 en virtud de las medidas cautelares adoptadas dentro del proceso, así, la suma de \$ 304.092.128 por concepto de la liquidación del crédito efectuada por el Despacho en favor de la ejecutante, del cual se autoriza el descuento del 2% por arancel judicial, y el valor restante se realice la entrega al Municipio de Palmira – Valle-

Efectivamente mediante providencia No. 282 del 13 de abril de 2018 (fls. 458 a 459 del cuaderno principal) el Despacho aprobó la actualización del crédito, fijando la obligación a cargo de la entidad ejecutada en la suma de **\$ 304.992.032,00, incluyendo capital adeudado, indexación, intereses de mora y la liquidación de costas**, para un total por pagar a favor del ejecutante de **\$304.992.032,00**, providencia que se encuentran debidamente ejecutoriada.

En el numeral 3º de la citada providencia se liquidó el arancel judicial en el porcentaje del dos por ciento (2%) sobre el total de la deuda liquidada y aprobada en esta providencia, esto es sobre **\$304.092.128,00**, que equivale a la suma de **SEIS MILLONES OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$ 6.081.842,00)**, que deberá ser consignada por la parte demandante en la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho, a favor del Consejo Superior de la Judicatura, conforme a lo dispuesto en el art. 6 de la ley 1394 de 2010.

Consecuente con el perfeccionamiento de las medidas cautelares adoptadas dentro del proceso se logró el embargo y retención de unos dineros de propiedad

de la entidad demandada en la suma de \$ **415.000.000.00**, consignados por el BANCO DE OCCIDENTE en la Cuenta de Depósitos judiciales del Despacho, registrado con el No. **469030002210307** de 17 de mayo de 2018 expedido por el Banco Agrario (fls. 483 cuad. No.2) con el cual se cubre la totalidad de la obligación liquidada.

El artículo 447 del Código General del Proceso establece:

“Artículo 447. Entrega de dinero al ejecutante. Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado. Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación”

Y el Artículo 461 ibídem, dispone:

“ Artículo 461. Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”

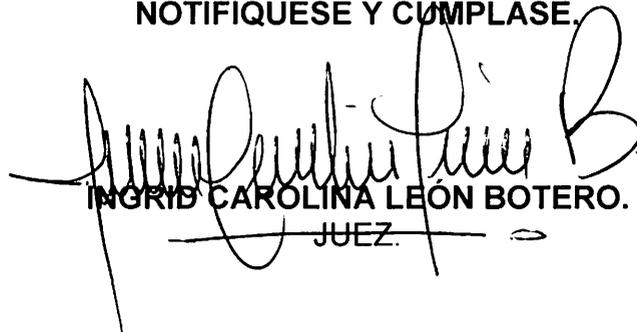
Con base en lo anterior, considera el Despacho que es procedente acceder a la solicitud de entrega de dinero a la apoderado judicial del ejecutante, máxime cuando a ésta en el memorial poder que obra a folios 424 cuaderno principal, la mandante la faculta expresamente para recibir, y además autoriza que sea descontado de la liquidación a su favor el valor del 2% que le corresponde por la actualización del crédito por concepto de arancel judicial, en consecuencia se dispondrá el fraccionamiento del valor del título judicial, a fin de que se le pague a la apoderada de la parte demandante la suma de \$ **298.010.286,00**, como pago total de la obligación, con la suma de \$ **6.081.842,00**, constitúyase un nuevo título o depósito judicial a órdenes de éste Despacho y por cuenta del presente proceso por concepto de arancel judicial, y con el remanente \$**110.907.872,00** constitúyase un nuevo título o depósito judicial a órdenes de éste Despacho para ser entregado a la entidad demandada Municipio de Palmira.

Acreditado como se encuentra el pago total de la obligación se dispondrá la terminación del proceso por pago y el levantamiento de las medidas cautelares adoptadas dentro del proceso.

Con base en lo anterior expuesto se **DISPONE**:

1. DEL valor incorporado en el **depósito No. 469030002210307 de 17 de mayo de 2018** expedido por el Banco Agrario, consignado en la Cuenta de Depósitos judiciales del Despacho, páguese a la Dra. **ANA MILENA RIVERA SÁNCHEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 65.776.225 de Ibagué, Tolima, Tarjeta Profesional No. 130.188 del C.S.J., en su condición de apoderada judicial de la ejecutante **MARIA ESPERANZA GOMEZ MONDRAGON**, identificada con la cédula de ciudadanía **No. 31.238.126** expedida en Cali – Valle-, la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES DIEZ MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$ 298.010.286,00)**, con la suma de **SEIS MILLONES OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$ 6.081.842,00)** constitúyase un nuevo título o depósito judicial a órdenes de éste Despacho y por cuenta del presente proceso por concepto de arancel judicial, y con el remanente **CIENTO DIEZ MILLONES NOVECIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$110.907.872,00)** constitúyase un nuevo título o depósito judicial a órdenes de éste Despacho para ser entregado a la entidad demandada Municipio de Palmira. LIBRENSE los oficios respectivos al señor Director del Banco Agrario autorizando el fraccionamiento del título judicial.
2. **DEVUELVANSE** los remanentes a la entidad territorial demandada en caso de que no hayan sido embargados.
3. UNA vez constituido el depósito judicial a órdenes del Despacho por concepto de **ARANCEL JUDICIAL**, se ordena su traslado a la cuenta No. **3-082-00-00632-5, convenio 13472 del BANCO AGRARIO** (Arancel Judicial Ley 1394 de 2010). Ríndase por secretaria los informes que establece la citada Ley.
4. **DAR** por terminado el presente proceso por **PAGO TOTAL** de la obligación. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.
5. **ORDENASE** el levantamiento de las medidas cautelares de **EMBARGO** decretadas dentro del presente proceso ejecutivo. Por secretaría líbrense las comunicaciones respectivas.
6. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 604 del C. G.P., se dispone la cancelación y devolución de la Póliza Judicial No. **45-41-101010885** de marzo 10 de 2016, prestada por la Compañía **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**. Por la secretaría hágase entrega de la misma, con la anotación de que esta no se hizo efectiva dentro del presente proceso ejecutivo.
7. Cumplido lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación en los libros correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


INGRID CAROLINA LEÓN BOTERO.
JUEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 29 MAY 2018

Auto de sustanciación No.

Proceso No. 76001 33 33 007 2016 00162 00
Medio de Control: EJECUTIVO
Demandante: GUILLERMO VALERA MENA
Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL
Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN
SOCIAL - UGPP

ASUNTO: Resuelve recurso de apelación

El mandatario judicial de la parte demandante presenta recurso de apelación contra la **sentencia No. 021 del 19 de febrero de 2018** dictada dentro de audiencia (folios 184-199) indicando el numeral 3º del artículo 322 del C.G.P.

Sea lo primero señalar que el numeral 1º y el inciso 2º del numeral 3º del artículo 322 del C.G.P. indican lo siguiente:

“El recurso de apelación se propondrá de acuerdo con las siguientes reglas:

1. El recurso de apelación contra cualquier providencia que se emita en el curso de una audiencia o diligencia, deberá interponerse en forma verbal inmediatamente después de pronunciada. *El juez resolverá sobre la procedencia de todas las apelaciones al finalizar la audiencia inicial o la de instrucción y juzgamiento, según corresponda, así no hayan sido sustentados los recursos.*

La apelación contra la providencia que se dicte fuera de audiencia deberá interponerse ante el juez que la dictó, en el acto de su notificación personal o por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación por estado.

3. (...)

“cuando se apele una sentencia, el apelante, al momento de interponer el recurso en la audiencia, si hubiere sido proferida en ella, o dentro de los tres (3) días siguientes a su finalización o a la notificación de la que hubiere sido dictada por fuera de audiencia, deberá precisar de manera breve, los reparos concretos que le hace a la decisión, sobre los cuales versará la sustentación que hará ante el superior”.

En el presente caso se pretende recurrir mediante el memorial radicado el día **22 de febrero de 2018** la sentencia de primera instancia dictada dentro de la audiencia instrucción y juzgamiento fechada del **19 de febrero de 2018** teniéndose entonces que en la apelación de la sentencia la interposición del recurso y la sustentación del mismo constituyen dos momentos procesales diferentes, toda vez que en la primera se "*deberá interponerse en forma verbal inmediatamente después de pronunciada*" es decir dentro de la audiencia se debe precisar los reparos concretos que hace a la decisión sobre los que versará la sustentación al superior y la segunda "*al momento de interponerse en la audiencia, si hubiere sido proferida en ella, o dentro de los tres (3) días siguientes a su finalización o a la notificación*" teniendo entonces el apelante dos oportunidades para precisar los reparos que le hace a la decisión, tal como lo establece los numerales 1 y 3 del artículo 322 ibídem.

Así, dentro de la audiencia de Instrucción y Juzgamiento en acta No. 42 del 19 de febrero de 2018 al finalizar la decisión se corrió traslado a las partes de la misma para que interpusiera los recursos procedentes en forma verbal después de pronunciado de conformidad con lo establecido en el artículo 322 numeral 1º del C.G.P., momento en el cual la apoderada sustituta de la parte demandante manifestó no tener oposición alguna, "*sin recursos*".

Es claro entonces que el recurrente – parte demandante –interpuso la apelación por fuera del término indicado en el mencionado artículo, razón por la cual será rechazado.

En consecuencia, el Despacho **DISPONE**:

1º.- **RECHAZAR** por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante por las razones indicadas en las partes motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


INGRID CAROLINA LEÓN BOTERO
JUEZ

<p align="center">JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO No. <u>035</u> DE: <u>30 MAY 2018</u> Le notificó a las partes que no le han sido personalmente el auto de fecha <u>29 MAY 2018</u> Santiago de Cali, <u>30 MAY 2018</u> Hora: 08:00 a.m. - 05:00 p.m. Secretaria, <u>Y.L.T.</u> YULY LUCIA LÓPEZ TAPIERO</p>
